

CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2024. Informo al Señor Juez, que se corrió traslado de las objeciones y la excepción al juramento estimatorio, en la demanda principal y el llamamiento en garantía. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio No. 1081

Radicado: 170014003002-2024-00085-00
Proceso: VERBAL SUMARIO
Demandante: AXL SOTO ARIAS
Demandado: JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ
ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Vista la constancia secretarial que antecede:

Para la celebración de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P (remisión hecha por el art. 392 del C.G.P) Se dispone:

1.-Señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia **el 5 de agosto de 2024 hora 2:30pm.**

La audiencia se realizará por MICROSOFT TEAMS:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

El vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

2.- CITAR A LAS PARTES Y SUS APODERADOS para que concurran personalmente de manera virtual, a absolver los interrogatorios que les serán formulados por el Juez en virtud de las facultades otorgadas en el inciso 1º del artículo 372 del C.G.P. y demás asuntos relacionados con las etapas de la audiencia. El interrogatorio debe ser absuelto por personalmente la parte convocada al proceso, y para ello no podrá ser apoderado el abogado de la parte.

Así mismo, se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del transcrito artículo 372 del Código General del Proceso, entre las que se encuentra multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada.

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

-Las pruebas DOCUMENTALES aportadas en la demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Como pruebas testimoniales se decretan las siguientes:

- LEIDY GIOVANNA ARIAS PÉREZ, identificada con C.C. 30.235.137, domiciliada en la carrera 43 N° 49 – 114, torre 2 apto 1001, Reserva Campestre, Manizales. Cel. 3127051889. Email johannitaap@hotmail.com.
- MARÍA JOSÉ GARCÍA CASTRO, identificada con C.C. 1.193.082.013, domiciliada la calle 37A N° 27 – 70, Manizales. Cel. 3234338016. Email majochagarcia@gmail.com.
- WILLIAM ARIAS PÉREZ, identificado con C.C. 10.276.621, domiciliado en la calle 51F N° 34A – 27, Manizales. Cel. 3122423895. No tiene dirección de correo electrónico.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora JENNY ALEXANDRA ESCOBAR GÓMEZ y del representante legal de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Conforma la solicitud de la contestación de la demanda y al artículo 262 del CGP el demandante AXL SOTO ARIAS, deberá citar y hacer comparecer el día de la audiencia a las personas que emitieron los documentos privados que fueron presentados como pruebas, para que los ratifiquen en audiencia así:

- Juan Camilo Hernández Ortiz, para que ratifique el peritazgo, llamado Experticio técnico Vehículo de placas DKR269.
- Otoniel Quintero Giraldo, para que ratifique el experticio técnico al vehículo de placas MKY73D.
- Daniela Galeano Usma para que ratifique la Cotización del 27 de julio de 2023, y la orden 2467 del 8 de septiembre de 2023.

Se reitera que la parte demandante es la responsable de garantizar la comparecencia de estas personas al proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

SBS SEGUROS COLOMBIA:

-DOCUMENTALES las aportadas en la contestación de la demanda

PRUEBAS TESTIMONIALES

El demandado no solicitó pruebas testimoniales

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Se reitera que la parte demandada es la responsable de garantizar la comparecencia de estas personas al proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

JENNY ALEXANDRA ESCOBAR

-DOCUMENTALES las aportadas en la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía.

PRUEBAS TESTIMONIALES

Como pruebas testimoniales se decretan:

- YEISON DAVID GRISALES DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.832.767, vecino y residente en la calle 41A No 27-30, apartamento 402, celular 318-5231316, Manizales, Caldas.

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante.

Se reitera que la parte demandada es la responsable de garantizar la comparecencia de estas personas al proceso.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3º, 4º y 5º:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario